



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

VISTO:

El Oficio N°590-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 05 de octubre del 2020, Oficio N°591-2020-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 05 de octubre del 2020, Informe N°004-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CA, de fecha 05 de octubre del 2020, Oficio N°004-2020-UNIFSLB/VPA/CA-NSB, y el acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 92-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de octubre del 2020 y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29614 promulgada el 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), con sede en el distrito y provincia de Bagua;



Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU de fecha 03 de abril de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico) y Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación), los mismos que asumieron las funciones en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), el día viernes 05 de abril del 2019;



Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante (subrayado nuestro);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

afectados" y los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se fue prorrogando paulatinamente hasta el 30 de Junio del presente año, con D.S. Nro. 094-2020-PCM;

Que, con fecha 26 de Junio, se expide el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, quedando subsistente solo el Estado de Emergencia Sanitaria, la mismo que se ha prorrogado hasta el día 31 de Julio del presente año;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, el MINEDU emite la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020 que resuelve: *Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, con Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, se dispone que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 094-2020-PCM, el personal de las Universidades Públicas y Privadas, puedan ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio que se viene prestando de manera no presencial;

Que, con Oficio N° 590-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de octubre del 2020, el Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico, hace llegar propuesta de modificación al Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua., alcanzado por la Comisión de Admisión;

Que, con Oficio N° 591-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de octubre del 2020, el Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico, hace llegar el Protocolo para el Desarrollo del examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en el Marco del Estado de Emergencia por la pandemia del covid-19", a fin de salvaguardar la salud de los asistentes en la aplicación en forma presencial al Examen Admisión 2020-I, alcanzado por la Comisión de Admisión;

Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Ejecutivo, ha culminado de forma parcial, en este contexto, el Ministerio de Educación viene impulsando de forma progresiva la implementación de políticas que permitan a las Universidades Públicas y Privadas, retomar progresivamente sus actividades de manera regular, por lo que es de suma relevancia emitir acto administrativo a través del cual se apruebe el Protocolo para la Prevención de la Propagación del Nuevo Coronavirus en el Proceso de Aplicación Presencial de los Exámenes de Admisión 2020, conforme a lo peticionado por la Vicepresidencia Académica;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 092-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de Octubre del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Aprobar la modificación del Reglamento del Examen de Admisión Extraordinario virtual 2020-I y del Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; así también, aprobar el Protocolo para el Desarrollo del examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el Marco del Estado de Emergencia por la pandemia del covid-19; por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos: 2°, 30°, 33°, 35°, 39° e incorporar los artículos 40, 41 y modificar la numeración del artículo 40 del Reglamento del examen de admisión extraordinario virtual 2020-I y del examen de admisión ordinario virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, debiendo decir lo siguiente:

DICE:

Artículo 2°.- El presente Reglamento, norma las etapas del Examen de Admisión Extraordinario Virtual 2020-I y el Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I de la UNIFSLB en el contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional por el Covid-19.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- El presente Reglamento, norma las etapas del Examen de Admisión Extraordinario Virtual 2020-I y el Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I de la UNIFSLB en el contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional por el Covid-19. La cual presenta cuatro (4) etapas:

- Verificación de la identidad del postulante.
- Desarrollo del examen virtual. Para el efecto se adjunta el anexo N° 03: Protocolo para el desarrollo del examen de admisión ordinario virtual 2020-I.
- Verificación de las grabaciones de desempeño del postulante.
- Aprobación de los resultados y publicación en la página web de la UNIFSLB.

DICE:

Artículo 30°.- La Sub comisión de calificación y difusión verifica la calificación de las respuestas de los postulantes según el medio informático utilizado por la UNIFSLB, verificando el orden de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

méritos y dando la validez a los resultados. La CA oficializa los resultados, los mismos que son publicados en la página institucional y redes sociales oficiales de la UNIFSLB.

DEBE DECIR:

Artículo 30°.- La Sub comisión de calificación y difusión verifica la calificación de las respuestas de los postulantes según el medio informático utilizado por la UNIFSLB, verificando el orden de méritos y dando la validez a los resultados una vez verificada las evidencias registradas por la plataforma, el puntaje obtenido no genera por sí mismo el derecho de ingreso al postulante.

La CA oficializa los resultados cuando culmine la revisión de las evidencias registradas por la plataforma utilizada por la UNIFSLB, resultados que serán publicados en la página institucional y redes sociales oficiales de la Universidad.

DICE:

Artículo 33°.- Los postulantes el día del examen deberán tener y/o cumplir necesariamente lo siguiente:

- Debe garantizar que se encuentra solo en un ambiente adecuado, sin la compañía de otras personas, en la cual rendirá el examen virtual sin contratiempos.
- Portar su DNI físico original.
- Tener una computadora de escritorio con los siguientes accesorios (cámara web, micrófono) o una computadora portátil con incorporación (cámara web, micrófono).
- Disponer del servicio de internet con un ancho de banda de 512 Kbps como mínimo.
- Servicio de fluido eléctrico permanente.

DEBE DECIR:

Artículo 33°.- Los postulantes el día del examen deberán tener y/o cumplir necesariamente lo siguiente:

- Mantenerse solo, sin compañía de otras personas, en un ambiente adecuado (sin ruido).
- Portar su DNI físico original.
- Tener una computadora de escritorio o laptop con los siguientes accesorios: cámara web y micrófono.
- Disponer del servicio de internet con un ancho de banda de 512 Kbps como mínimo.
- Tener el servicio de fluido eléctrico permanente.
- Mantener el micrófono del computador o laptop en su máximo volumen.

DICE:

Artículo 35°.- El postulante tiene prohibido de:





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

- a) El postulante no podrá hacer uso de lápiz, papel, borrador, tajador, lapiceros, libros, cuadernos, calculadoras, memoria USB, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación y transmisión de datos.
- b) El postulante no podrá estar frente al computador con gorro, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj. Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño. Cabe recalcar que el postulante en todo momento debe estar solo.

DEBE DECIR:

Artículo 35°. - El postulante tiene prohibido:

- a) La compañía de otras personas en el ambiente donde se desarrollará el examen.
- b) Usar lápiz, papel, borrador, tajador, lapiceros, libros, cuadernos, calculadoras, memoria USB, teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos de comunicación y transmisión de datos.
- c) Usar gorro, anteojos para sol, chalinas, prendas de vestir con capucha, piercing, aretes, collares, pulseras, reloj. Los postulantes de cabello largo deben recogerlo en un moño.
- d) El empleo de audífonos.
- e) Mirar a los costados, deberá enfocar su rostro en la pantalla.
- f) El retiro de su ubicación durante el desarrollo del examen.
- g) No mantener una postura e iluminación adecuada frente a la cámara.
- h) Leer las preguntas del examen en voz alta. Es decir, está prohibido gesticular la lectura de las preguntas.
- i) La habilitación de un apantalla adicional a su computadora.
- j) La interacción con algún software, programa periférico a su computadora.
- k) La conexión de su equipo de cómputo de cómputo a otra computadora, celular o dispositivo periférico.
- l) El envío de mensajes a través de WhatsApp o de cualquier aplicación similar.
- m) El copiado, pegado y/o captura de la pantalla o tomar fotos a la pantalla.
- n) Manipular la cámara web y la pantalla, conectándolos o desconectándolos.
- o) Bajar el volumen del micrófono del computador o laptop.
- p) Acercarse a la pantalla.
- q) Tocarse el rostro y realizar gestos inadecuados.
- r) Inclinarsse a los costados.
- s) La interrupción del funcionamiento del computador y el reingreso al sistema.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

- t) El ingreso a navegadores diferentes al recomendado.
- u) La grabación o el empleo de un sistema remoto de asistencia no autorizado.
- v) Uso de software de acceso remoto.
- w) Realizar actos que impidan el correcto desarrollo del examen.
- x) Otras acciones que constituyan falta al proceso del presente reglamento y reglas éticas.

DICE:

Artículo 39°. - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento del Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua por la Emergencia Sanitaria Nacional por el Covid-19, amerita la anulación del examen, previa revisión de las evidencias generadas por la plataforma utilizada por la UNIFSLB.

DEBE DECIR:

Artículo 39°.- El incumplimiento de los artículos 33° y 35° establecidos en el presente Reglamento, y el incumplimiento de las normas establecidas en el numeral I. Ingreso del postulante al Link del Examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I del Protocolo para el desarrollo del examen de admisión ordinario virtual 2020-I (anexo N° 03), amerita la nulidad del examen, previa revisión de las evidencias generadas por la plataforma utilizada por la UNIFSLB, asignándole al postulante el calificativo de cero (0), por tanto No Ingresante, y se iniciará las acciones legales a que hubiere lugar.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el los artículos 33° y 35° establecidos en el presente Reglamento, y el incumplimiento de las normas establecidas en el numeral I, cuyas evidencias se generen en la plataforma utilizada por la UNIFSLB, serán revisadas y evaluadas por la CA una vez concluido el examen.

INCORPORAR COMO PARTE DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES; quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 40.- En los supuestos de suplantación de identidad, plagio, fraude y falsedad de documentos, no solo se aplicará la anulación del examen del postulante, sino que la CA remitirá un informe independiente con las evidencias correspondientes a efectos de iniciar la sanción administrativa y la denuncia penal correspondiente, la responsabilidad del postulante alcanza incluso en los casos en que se haya otorgado la constancia de ingreso al postulante, en los cuales se procederá a anular la constancia de ingreso y perderá su condición de estudiante.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 296-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 05 de Octubre del 2020

En los casos de suplantación de identidad, plagio, fraude y falsedad de documentos identificada durante el proceso de admisión o posterior a ella, la UNIFSLB sancionará a dichos postulantes y/o estudiantes, con la inhabilitación definitiva de postular a la UNIFSLB.

INCORPORAR COMO PARTE DE LAS DISPOSICIONES FINALES: lo siguiente:

Artículo 41.- Los postulantes que no tengan posibilidad tecnológica y/o conectividad y no se encuentren en condiciones de acceder al examen virtual o intenten ingresar sin tener en cuenta las condiciones previstas en el presente Reglamento, perderán su derecho de inscripción sin reclamo alguno.

DICE:

Artículo 40.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y de acuerdo a su condición serán consideradas y resueltas en primera instancia por la CA, en segunda instancia por el Vicepresidente Académico y en última instancia por la Comisión Organizadora.

DEBE DECIR:

Artículo 42.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y de acuerdo a su condición serán consideradas y resueltas en primera instancia por la CA, en segunda instancia por el Vicepresidente Académico y en última instancia por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Protocolo para el Desarrollo del examen de Admisión Ordinario Virtual 2020-I, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en el Marco del Estado de Emergencia por la pandemia del covid-19.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Vicepresidencia Académica y Comisión de Admisión en cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Ing. William Henry Bances Meza
SECRETARIO GENERAL